



NOTA INFORMATIVA

Abril 036/2019

Décima Resolución de Modificaciones a la Resolución Miscelánea Fiscal para 2018 y sus anexos 1-A, 14, 23, 25 y 25-Bis

Décima Resolución de Modificaciones a la Resolución Miscelánea Fiscal para 2018 y sus anexos 1-A, 14, 23, 25 y 25-Bis

Estimados clientes y amigos:

Hoy, 10 de abril, se publicó en el Diario Oficial de la Federación (“DOF”) la “Décima Resolución de Modificaciones a la Resolución Miscelánea Fiscal para 2018 y sus anexos 1-A, 14, 23, 25 y 25-Bis” (la “RMF” o la “Resolución”, según corresponda), misma que entrará en vigor el día siguiente al de su publicación.

En virtud de lo anterior, a continuación encontrarán un resumen de los aspectos más relevantes de dicha publicación.

A. Código Fiscal de la Federación (Título 2)

Disposiciones Generales (Capítulo 2.1)

Días inhábiles

Se levanta la suspensión de plazos para la conclusión de las visitas domiciliarias o las revisiones de gabinete¹ y para los contenidos en los artículos 17-H, último párrafo, 22, 41, 41-A, 48, 49, 50, 52, 52-A, 53, 53-A, 63, segundo párrafo, 67, 69-B, 69-B Bis, 69-D, segundo párrafo y 121 del Código Fiscal de la Federación (“CFF”), y 91 de la Ley del Impuesto sobre la Renta (“ISR”) que se encuentran en proceso y a cargo de las Administraciones Desconcentradas de Servicios al Contribuyente, de Auditoría Fiscal, Jurídica y de Recaudación de Veracruz “5”, debido a que el bloqueo a los accesos de las oficinas ha concluido².

Cabe señalar que los plazos antes señalados reiniciarán a partir del día hábil siguiente al de la publicación en el DOF de la presente Resolución (regla 2.1.6, RMF y artículo segundo transitorio de la Resolución).

Devoluciones y Compensaciones (Capítulo 2.3)

Saldos a favor del ISR de personas físicas

Se precisa que las personas físicas que presenten su declaración anual del ejercicio fiscal inmediato anterior y que determinen saldo a favor, podrán solicitar su devolución dentro del sistema automático de devoluciones siempre que ejerzan esta opción hasta el 31 de julio de 2019.

Asimismo, se establecen nuevos supuestos en los que las personas físicas no podrán acogerse a la facilidad antes mencionada: (i) cuando la devolución del saldo a favor sea por montos superiores a \$150,000.00; (ii) que presenten la declaración anual normal o complementaria del ejercicio fiscal inmediato anterior, no habiendo elegido la opción de devolución; (iii) que la declaración anual normal o complementaria del ejercicio fiscal inmediato anterior se presente con posterioridad al 31 de julio de 2019; (iv) que al momento de presentar la declaración anual, los datos de las personas físicas estén publicados en el portal del Servicio de Administración Tributaria (“SAT”) debido a que se encuentran inscritos en el registro federal de contribuyentes con estatus de no localizados o les haya aplicado la presunción establecida en el artículo 69-B del CFF; (v) que la devolución derive de comprobantes expedidos por contribuyentes que se encuentren publicados en los listados establecidos en los artículos 69 o 69-B del CFF; y (vi) que sean contribuyentes a los que se les hubiere cancelado el certificado emitido por el SAT en el ejercicio fiscal de 2018³ (regla 2.3.2, RMF).

De los Comprobantes Fiscales Digitales por Internet o Factura Electrónica (Capítulo 2.7)

De la Expedición de CFDI por Concepto de Nómina y Otras Retenciones (Sección 2.7.5)

Emisión de CFDI por concepto nómina del ejercicio fiscal 2018

Mediante esta regla, se establece que los contribuyentes que durante el ejercicio fiscal 2018 hayan emitido comprobantes fiscales digitales por Internet (“CFDI”) de nómina que contengan errores u omisiones en su llenado o en su versión, podrán por única ocasión corregirlos, siempre que el nuevo comprobante se elabore a más tardar el 15 de abril de 2019 y se cancelen los comprobantes que sustituyen.

Cabe señalar que el CFDI que se emita conforme a lo anterior, se considerará emitido en el ejercicio fiscal 2018 siempre y cuando se refleje como “fecha de pago” el día correspondiente a 2018 en que se realizó el pago asociado al comprobante (regla 2.7.5.7, RMF).

¹ De conformidad con la fracción VI del artículo 46-A del CFF.

² De acuerdo con el artículo 365 del Código Federal de Procedimientos Civiles.

³ De conformidad con la fracción X del artículo 17-H del CFF.

Contabilidad, Declaraciones y Avisos (Capítulo 2.8)

Presentación de Declaraciones de Pagos Provisionales, Definitivos y del Ejercicio Vía Internet de Personas Físicas y Morales (Sección 2.8.5)

Opción para no presentar el anexo del dictamen de estados financieros o el apartado de la información sobre situación fiscal correspondiente a operaciones con partes relacionadas

Con la adición de esta regla, se indica que los contribuyentes que hubieran celebrado operaciones con partes relacionadas⁴, podrán optar por no presentar el anexo del dictamen de estados financieros o el apartado de la información sobre la situación fiscal, referente a dichas operaciones, siempre que presenten el anexo 9 “Información de operaciones con partes relacionadas residentes en el extranjero” de la declaración informativa múltiple (“DIM”) con información de sus operaciones con partes relacionadas residentes en el extranjero y en territorio nacional, siguiendo para tales efectos los lineamientos previstos en esta regla (regla 2.8.5.7, RMF).

B. Anexos

Se reforman los anexos 1-A, 14, 23, 25 y 25 Bis (artículo tercero resolutivo).

Para una mejor referencia, los títulos y contenidos de los Anexos publicados el día de hoy son los siguientes:

Anexos	Contenido
Anexo 1-A	Trámites Fiscales
Anexo 14	Donatarias autorizadas
Anexo 23	Ubicación de las Unidades Administrativas del SAT
Anexo 25	I. Acuerdo entre la Secretaría de Hacienda y Crédito Público de los Estados Unidos Mexicanos y el Departamento del Tesoro de los Estados Unidos de América para mejorar el cumplimiento fiscal internacional incluyendo respecto de FATCA

Anexos	Contenido
	II. Disposiciones adicionales aplicables para la generación de información respecto de las cuentas y los pagos a que se refiere el Apartado I, inciso a) del presente Anexo.
Anexo 25-Bis	Primera parte. Obligaciones generales y procedimientos de identificación y reporte de Cuentas Reportables Segunda parte. Disposiciones adicionales aplicables para la generación de información a que se refiere la Primera parte del presente Anexo

C. Resolutivos

Retención de ISR e IVA aplicable a los prestadores de servicio de transporte terrestre de pasajeros o entrega de alimentos

Tratándose de la regla 3.11.12 de la RMF que establece la opción de retener el impuesto sobre la renta e impuesto al valor agregado a las personas morales residentes en México o residentes en el extranjero con o sin establecimiento permanente en el país, así como a las entidades o figuras jurídicas extranjeras que proporcionen el uso de plataformas tecnológicas a personas físicas para prestar de forma independiente el servicio de transporte terrestre de pasajeros o entrega de alimentos preparados, se establece que lo señalado en dicha regla será aplicable una vez que se publique el complemento “viajes plataformas tecnológicas” para CFDI en el portal del SAT (artículo cuarto resolutivo).

* * * * *

Es importante señalar que este documento tiene un carácter meramente informativo y no expresa la opinión de nuestra firma respecto a los temas vertidos en el mismo.

No asumimos responsabilidad alguna por el uso que se le llegue a dar a la información contenida en el presente documento. Recomendamos que ésta se utilice como mera referencia y se consulte directamente la fuente.

Sin otro particular que tratar por el momento, quedamos a sus órdenes para resolver cualquier duda o comentario relacionado con lo anterior.

⁴ Para efectos de los artículos 32-A y 32-H del CFF.